

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Enero 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, mientras se publica el reglamento de las Escuelas Normales, rijan para las matrículas y exámenes del grado elemental en dichos establecimientos de enseñanza las siguientes reglas:

1.^a Los exámenes de ingreso se solicitarán en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, y se verificarán respectivamente en los diez primeros días de Febrero y Julio.

2.^a Los alumnos que soliciten examen de ingreso deben acreditar que contarán diez y seis años de edad por lo menos en 15 de Septiembre para los que lo soliciten en Junio, y en 15 de Febrero para los que lo soliciten en Enero.

3.^a Las solicitudes de ingreso se dirigirán al Director de la Escuela Normal respectiva, acom-

pañando la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según los casos, y certificaciones de buena conducta.

Por derechos de examen de ingreso abonarán los aspirantes 2 pesetas 50 céntimos.

4.^a Quedan dispensados del examen de ingreso los aspirantes que acrediten estar en posesión de un título académico; pero no podrán solicitar la matrícula correspondiente si no acreditan la edad á que se refiere la regla 2.^a

5.^a La matrícula oficial para cada uno de los cursos del grado elemental se verificará en la primera quincena de Septiembre y Febrero, con carácter de ordinaria, y en la segunda quincena de los referidos meses con el de extraordinaria. Los interesados abonarán en un solo plazo los derechos de matrícula.

6.^a Los alumnos matriculados oficialmente que, á juicio de los Profesores de cada asignatura, no hayan perdido el derecho al examen de prueba de curso, solicitarán este examen en la segunda quincena de Enero y Junio.

Al mismo tiempo abonarán 5 pesetas como derechos de examen por todas asignaturas ó por parte de ellas, correspondientes á un curso del grado elemental.

7.^a Los exámenes del referido grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y Julio.

8.^a Los alumnos de enseñanza libre podrán solicitar el examen de ingreso, de asignaturas y de reválida del grado elemental en la segunda quincena de Enero y Junio de cada año, abonando en un solo plazo los derechos de matrícula y de examen.

9.ª La matrícula del grado elemental caduca á la terminación de cada uno de los dos cursos, tanto para los alumnos de enseñanza oficial como para los de enseñanza libre.

10. La conmutación de estudios para las Escuelas Normales se concederá curso por curso entre asignaturas de igual nombre á los alumnos que las tengan aprobadas en otros establecimientos de enseñanza oficial.

11. Las enseñanzas para los dos cursos del grado elemental comenzarán en 16 de Febrero de cada año y en el mismo día del mes de Septiembre.

12. Los exámenes de reválida del grado elemental podrán solicitarse solamente en la primera decena de los meses de Febrero y Julio, tanto para los alumnos de enseñanza libre como para los de enseñanza oficial.

Los derechos de examen de reválida para el grado elemental serán de 10 pesetas por cada alumno, que se dividirán en partes iguales entre los Vocales del Jurado.

13. Los expedientes de reválida para el grado elemental se instruirán por las Secretarías de las Escuelas Normales, y se remitirán de oficio á los Presidentes de los Jurados.

14. Los Jurados de reválida serán nombrados cada tres años, á contar desde el presente, por los Rectores de los distritos universitarios en los cinco primeros días del mes de Febrero.

15. Para el nombramiento de Jurados de reválida del grado elemental, los Rectores pedirán propuesta unipersonal á los Prelados diocesanos, que propondrán los Vocales eclesiásticos; á los Claustros de los Institutos de segunda enseñanza, que propondrán los Vocales Catedráticos, y á las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, que propondrán los individuos de su seno que han de formar parte del Jurado á que se refiere el artículo 43 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

16. El cargo de Vocal de Jurados de reválida es obligatorio para los funcionarios públicos, y sólo podrá renunciarse por motivos justificados de salud.

17. Mientras el Jurado de reválida conste de tres ó más Vocales podrá continuar funcionando. En caso contrario se nombrarán Vocales que ocupen las vacantes durante el resto del trienio, previas las propuestas de que trata la regla 15, formuladas en la segunda quincena del mes de Enero ó del mes de Junio, según los casos.

18. Si un mismo Profesor de Religión fuese propuesto para el Jurado de reválida por el Prelado de la diócesis y por la Junta de Profesores de la Escuela Normal, el Rector le nombrará Vocal eclesiástico y nombrará sin propuesta otro Vocal perteneciente á la Junta de Profesores de la respectiva Escuela Normal.

19. Los Jurados de reválida elegirán por votación Presidente y Secretario de los mismos, y funcionarán en la Escuela Normal respectiva, la cual facilitará el personal administrativo y subalterno y el material necesario para su cometido.

20. Los expedientes de reválida del grado elemental y las actas de los exámenes se archivarán en la Secretaría de cada Escuela Normal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1900.—Pidal.
—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Enero 1900)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Algunos Gobernadores civiles han consultado á este Ministerio si pueden ó no considerar vigente la Real orden de 10 de Noviembre de 1883, que determina los requisitos que han de llenar los españoles que se dirijan á Cuba ó Puerto Rico, y en todo caso, la documentación que es necesario exigirles para autorizar su embarque.

La cuestión, sin embargo, no ofrece duda alguna: dicha Real orden se halla virtualmente derogada.

Desde el momento en que cesó la soberanía de España en las referidas posesiones, éstas son territorios extranjeros; y para los efectos indicados, se encuentran en igualdad de condiciones que las Repúblicas de América á que se refiere otra Real orden, dictada también por este Ministerio el mismo día 10 de Noviembre de 1883 para reglamentar la emigración á aquellos países.

Esta última disposición está vigente en todas sus partes, y, por lo tanto, sus preceptos deben ser aplicados con la mayor escrupulosidad á los españoles que pretendan marchar á Cuba ó Puerto Rico, á quienes, de igual modo que á los que traten de emigrar á las Repúblicas Americanas, deben los Gobernadores imponer el exacto cumplimiento de las formalidades que la misma previene, en cuanto á la manera de solicitar el embarque y presentación de documentos que acrediten la edad, el estado civil de los interesados, no estar sujetos á procedimiento criminal, y si fuesen varones, la circunstancia de hallarse libres del servicio militar en la forma que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La importancia de este servicio ha sido reconocida por todos los Gobiernos, habiéndose encarecido con repetición á los Gobernadores civiles la necesidad imperiosa de que se observe escrupulosamente y de una manera regular y uniforme en todas las provincias.

Para conseguir ese resultado es preciso que organice V. S. la forma en que se han de practicar los trabajos necesarios en las dependencias de ese Gobierno; que encargue de los mismos á funcionarios que merezcan su absoluta confianza, utilizando siempre en los puertos á la Guardia civil, con objeto de evitar la emigración clandestina; y que se exija á todos el estricto cumplimiento de su deber y la más estrecha responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1900.—Dato.
—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 22 Enero 1900)

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación de los modelos á que se refiere el reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto del azúcar.)

Modelo núm. 4.—ART. 49.

Núm.....

IMPUESTO DEL AZÚCAR

Provincia de.....

Timbre
móvil.

Pueblo.....

D., (dueño ó encargado) de la fábrica de azúcar denominada, establecida en (1) de dicho establecimiento, previo pago de los derechos correspondientes, las cantidades de azúcar que se expresan á continuación, cuyo pago me propongo realizar (en metálico ó en pagarés) á noventa días fecha.

NÚMERO DE BULTOS	MARCAS	PESO BRUTO	PESO NETO	DESTINO

(Fecha y firma.)

Importan los expresados kilogramos de azúcar pesetas céntimos, á pesetas los 100 kilogramos.

A de de

EL INTERVENTOR,

A de de

Pase á la Caja de para que se realice el pago antes del día de de en (2)

EL INTERVENTOR,

Con mandamiento de ingreso núm., sentado al núm. del Diario de la Intervención de Hacienda de, ingresaron en (3) las pesetas céntimos á que asciende la liquidación.

EL INTERVENTOR,

A de de

El azúcar salió de la fábrica en las fechas y con las Guías cuyos números se expresan á continuación:

EL INTERVENTOR,

- (1) Desea extraer ó ha extraído.
- (2) Metálico ó en pagaré.
- (3) Idem íd.

Modelo núm. 5.—ART. 54.

SERIE C.—NÚM. 11.

Guía para la circulación de azúcares y glucosa.

PROVINCIA DE POBLACIÓN

Contenido de la Guía expedida.

- Número de la Guía.....
- Fecha.....
- Punto de destino.....
- Consignatario.....
- Número y clase de bultos.....
- Marcas y numeración.....
- Peso bruto en kilogramos.....
- Idem neto.....

CLASE DE LA MERCANCÍA

(Se expresará si es azúcar ó glucosa y si es nacional ó extranjera.)

(Fecha, firma y sello del expedidor.)

RENTA DE ADUANAS

SERIE C.—NÚM. 11.

Guía para la circulación de azúcares y glucosa.

PROVINCIA DE POBLACIÓN

Principal.

Don (nombre ó razón social del remitente, expresando si es comerciante ó fabricante, y en este caso, el nombre de la fábrica) remite en (clase del transporte) con destino á (punto de destino) y consignada á don (nombre del destinatario) la expedición de (azúcar ó glucosa) de producción (nacional ó extranjera) que á continuación se expresa.

Y para su circulación por el interior del Reino y á los efectos de lo dispuesto en la ley y reglamento vigente, expido la presente Guía con cargo á mi cuenta corriente.

Número de bultos.	Su clase.	Marcas y numeración.	Peso bruto en kilogramos.	Cantidad neta, en número y letra, de azúcar ó glucosa, expresando si es de producción nacional ó extranjera.

(Fecha, firma y sello del expedidor.)

Lugar de un timbre de 10 céntimos.

Número

Vale por (en letra) días.

Queda visada y registrada esta Guía y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.

(Fecha, firma y sello del funcionario que lleve la cuenta corriente.)

RENTA DE ADUANAS

SERIE C.—NÚM. 11.

Guía para la circulación de azúcares y glucosa.

PROVINCIA DE POBLACIÓN

Duplicada.

Don (nombre ó razón social del remitente, expresando si es comerciante ó fabricante, y en este caso el nombre de la fábrica) declara haber expedido en esta fecha una Guía para conducir en (clase del transporte) y consignada á don (nombre del destinatario) la expedición de (azúcar ó glucosa) de producción (nacional ó extranjera) que á continuación se expresa, con destino á (punto de destino).

Y para su baja en mi cuenta corriente y demás efectos que correspondan, firmo la presente.

Número de bultos.	Su clase.	Marcas y numeración.	Peso bruto en kilogramos.	Cantidad neta, en número y letra, de azúcar ó glucosa, expresando si es de producción nacional ó extranjera.

(Fecha, firma y sello del expedidor.)

Número

Queda visada y numerada la principal y legalizada la firma que antecede, con señalamiento del plazo de (en letra) días para la conducción, recogiendo esta duplicada para los fines reglamentarios.

(Fecha, firma y sello del funcionario que lleve la cuenta corriente.)

Modelo núm. 6.—ART. 64.

IMPUESTO DEL AZÚCAR

Administración de Aduanas de.....

El que suscribe, segundo Jefe de la Aduana que arriba se expresa,

CERTIFICA: Que con esta fecha, y acompañados de las facturas números, expedidas en de han sido embarcados á bordo del buque, denominado, bultos, conteniendo kilogramos de azúcar, marcas, con destino á

Y para que conste, y á los efectos del art. 64 del reglamento del impuesto, expido la presente por duplicado en á de de

(Fecha, firma y sello.)

Modelo núm. 7.—ART. 70.

IMPUESTO DEL AZÚCAR

Administración de Aduanas de.....

El que suscribe, segundo Jefe de la Aduana que arriba se expresa,

CERTIFICA: Que apareciendo debidamente comprobada de la certificación remitida por la llegada á dicho punto de los kilogramos de procedentes de la fábrica de, acerca de los cuales se solicitó en la autorización necesaria para exportarlos, he acordado la devolución de los derechos correspondientes, é importantes pesetas céntimos.

Y á los efectos del art. 70 del reglamento del impuesto, expido la presente para remitir á la Delegación de Hacienda de en de de

(Firma y sello.)

Modelo núm. 8.—ART. 74.

CUENTA de las cantidades de introducidas en esta fábrica para la elaboración de azúcar durante la zafra de á

Año.	Mes.	Día.	Número de pesadas.	Peso bruto. Kilogramos.	Tara. Kilogramos.	Peso líquido. Kilogramos.	Descuento. Kilogramos.	Peso neto. Kilogramos.

(Se concluirá)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, hago saber que en el día 19 de los corrientes ha tomado posesión del cargo de Oficial de primera clase, Ingeniero industrial de la investigación de Hacienda de esta provincia, don F. Javier de Moya y Calzadilla, cargo para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Diciembre último, esperando de todas las Autoridades se servirán prestarle los auxilios que le sean necesarios para el mejor desempeño de su cargo.

Zaragoza 23 de Enero de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

SECCION SEXTA

La plaza de Farmacéutico titular de esta villa se halla vacante por término de 15 días, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Longares 22 de Enero de 1900.—El Alcalde, Agustín Tortajada.

Por término de 15 días, y á los efectos legales, se hallan expuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1894-95, 95-96, 96-97 y 97-98, durante dicho tiempo podrán presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Mainar 21 de Enero de 1900.—El Alcalde, Pablo Lorente.—P. S. M., Fermín Muñoz, Secretario.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Albeta:

Hago saber: Que en el día 1.º de Febrero del corriente año y hora de las diez de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan, pertenecientes al ejercicio 1897 á 1898.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 218 de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
Mariano Bellido Palacín.....	Viña.	Marbadón.	»	28	60	533'33
Santiago Bellido Palacín.....	Campo.	Idem.	»	13	10	180
Domingo Cruz.....	Idem.	Idem.	»	6	54	226'66
Manuel Cruz Bellido.....	Olivar.	Idem.	»	64	36	2.146'66
Manuel Galbete Royo.....	Campo.	Idem.	»	28	60	753'33
Mariano Gracia Vela.....	Idem.	Idem.	»	21	45	120
Miguel Mañas Cruz.....	Olivar.	Luchán.	»	14	28	333'33
J. Antonio Omedes Borrás.....	Campo.	Marbadón.	»	13	10	306'66
Mariano Pardo Mañas.....	Idem.	Idem.	»	13	10	306'66
Eulalia Romanos.....	Olivar.	Idem.	»	8	33	240
Florencio San Martín.....	Idem.	Idem.	»	14	30	333'33
Melchor Sanz Tabuenca.....	Idem.	Luchán.	»	10	72	360
Fabián Sebastián.....	Idem.	Marbadón.	»	6	54	206'66
Bernarda Sopeña López.....	Campo.	Idem.	»	16	66	480
José Pascual Royo.....	Idem.	Monte.	»	14	30	66'66
Vicente Sopeña Cruz.....	Idem.	Marbadón.	»	16	7	263'33
Agustín Modrego Belsué.....	Idem.	Monte.	»	64	36	30
Juan Sopeña López.....	Olivar.	Fuentes.	»	10	72	346'66
Juan Aznar Tabuenca.....	Campo.	Luchán.	»	10	72	336'66
Manuel Ferrández Castillo.....	Olivar.	Idem.	»	2	97	100

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Albeta 14 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Fabián Velázquez Monge en causa seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en tercera y última subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargados, sitos en el término municipal de Cetina, que á continuación se relacionan:

1.º Una casa y corral, situada en la calle de la Rúa del pueblo de Cetina, de tres pisos; lindante por la derecha entrando con la de Isabel Monge, por la izquierda con la de Manuel Moreno y por la espalda con calle de la Morería: tasada en 1300 pesetas.

2.º Dos eras de pan trillar, con dos pajares, en la partida de la Barquilla; lindantes al Saliente con Luis Velázquez, al Oeste con camino, al Mediodía con Vicente Moreno y al Norte con camino; de 77 metros cuadrados los pajares y de 736 las eras: tasadas en 600 pesetas.

3.º Un campo, seco, sito en la partida llamada Portillo Rubio; linda al Norte con baldíos, al Este con José Marco Lázaro, y al Sur y Oeste con Ramón Andrés; de una yugada de cabida: valuada en 100 pesetas.

4.º Otro campo, de media yugada, en la misma partida de Portillo Rubio; linda al Norte con el de Valentín Ballesteros, al Este con camino, al Sur con José Marco y al Oeste con otro de Teresa Aguilera: tasado en 50 pesetas.

5.º Otro campo, de media yugada, en la partida llamada Peña Hernando; linda al Norte, Sur y Oeste con baldíos, y al Este con camino: valuado en 50 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Cetina, el día 16 de Febrero próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que la subasta, por ser la tercera y última, se verifica sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta para ello las proposiciones que se hicieren; que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente por los licitadores, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de la tasación de lo que se quiera comprar, y que hasta la fecha no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 19 de Enero de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lamberta Alcalá Peña, soltera, de 26 años, natural de Samper del Salz, prostituta, vecina de

esta ciudad y antes de Zaragoza, hija de José y Clementa, cuyo actual paradero se ignora, y se presume debe encontrarse en Barcelona, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de aquélla en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á virtud de sumario que se le sigue sobre lesiones á Santiago Jimeno; bajo apercibimiento que no haciéndolo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, encargo á todas Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la prisión de dicha Alcalá, remitiéndola, con las debidas seguridades, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en providencia de hoy, en cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia provincial de Zaragoza.

Dada en Calatayud á 19 de Enero de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruiz, Juez de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden autos de adjudicación de bienes por fallecimiento de D.ª Flora Tenías Arcas, natural y vecina que fué de la villa de Biota, la cual otorgó su último testamento con fecha 4 de Septiembre de 1899, en el que resulta que fué voluntad de la testadora que todos sus bienes, tanto muebles como inmuebles, se dividan por partes iguales entre todos sus parientes; en cuyo expediente ha comparecido el Procurador D. Teodoro Dehesa Abriat, en nombre y representación de D.ª Feliciano Tenías Marcellán y D. Miguel Fuertes Tenías, como parientes dentro del cuarto grado civil de la causante, solicitando que, previa la tramitación del expediente con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, se declare á aquéllos, como más próximos parientes en la línea paterna de la finada, con derecho á los bienes de ésta, procedentes ó recibidos por dicha línea, y á la mitad de todos los bienes que, con exclusión completa de los que procedan de la línea materna, hubiere adquirido la D.ª Flora, bien por industria ó de cualquiera otra manera.

En su consecuencia, y en virtud de lo acordado en providencia recaída en dichos autos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D.ª Flora Tenías Arcas, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; previniéndoles que al comparecer en los referidos autos alegando derecho á los bienes, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico; y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, se expresará el Archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros á 12 de Enero de 1900.—Manuel González Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Povet y Luisa Porquero, gimnastas ambulantes, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día 14 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, como testigos á la vista del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado sobre daños, contra José Santos Tobar y cinco más; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de carta-orden.

Dada en La Almunia á 19 de Enero de 1900.—Francisco H. Salvá.—D. S. O., Florencio Moya.

Pina

D. Mariano García Puente y Abellón, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente se cita y llama á los parientes más próximos de un hombre que apareció ahogado en la acequia de Urdán, término de Villfranca de Ebro, el día 26 de Diciembre último, cuyo sujeto era de unos 60 años de edad, de estatura y desarrollo regular, calvo, con el cabello y barba canosos, que vestía camiseta blanca de algodón, camisa también blanca de algodón con cuadros azules, elástico de tartán á cuadros encarnados y negros, chaleco de patén de algodón claro á rayas, pantalón negro con pedazos de varios colores, y botas negras de cartera con botones, el cual llevaba carta de socorro expedida en Zaragoza, en 22 de Diciembre, á nombre de Manuel Alegría, y cédula personal también á nombre de Manuel Alegría, natural de Sojo, de 60 años de edad, viudo, transeunte, expedida en Bilbao en 1.º de Septiembre del año último; para que dichos parientes comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, dentro del término de ocho días, con objeto de prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de dicho hombre, y ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en la mencionada causa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Pina á 15 de Enero de 1900.—Mariano G. Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

JUZGADOS MILITARES.**Vitoria**

D. José de Lamuela y Lazpiur, segundo Teniente del regimiento de infantería de Guipúzcoa, número 53, y Juez instructor nombrado para actuar en la sumaria que sigue contra el soldado del batallón de Chiclana, ya disuelto, Bartolomé Gracia Casamayor, por desertión al enemigo:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Bartolomé Gracia Casamayor, para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación de la presente, com-

parezca en esta Plaza y en el domicilio oficial de este Juzgado, cuartel de San Francisco, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes judiciales, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser habido, se remita preso y á mi disposición á esta Plaza, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Dada en Vitoria á 7 de Enero de 1900.—El Juez instructor, José de Lamuela.

Zaragoza

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de causas en el mismo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza Pedro Salsén Cardona, soldado del regimiento citado, natural de Hostafranch (Barcelona), de 27 años cumplidos, hijo de Rafael y de Magdalena, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura de un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, sin señas particulares; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región me hallo sumariando por falta grave de primera deserción simple:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Salsén Cardona, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Guardia de prevención de este regimiento, sita en el Castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada Guardia, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Zaragoza á 23 de Enero de 1900.—El Comandante Juez instructor, Tomás Martí.—Por su mandato, el soldado Secretario, Germán Nieva.